

ESTATUTO

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PARAPENTE COCHABAMBA

TITULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCION Y NATURALEZA

Artículo 1. (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN). La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PARAPENTE COCHABAMBA con la sigla A.P.C, se constituye en Asociación Civil, bajo la referida denominación, de conformidad al inc. 4) del Artículo 21 de la nueva Constitución Política del Estado; Art. 58 y siguientes del Código Civil; la Ley de Deporte No. 2770 y su respectivo reglamento. En adelante simplemente la asociación. El uso de dicha denominación es de propiedad exclusiva de la asociación.

Artículo 2. (ANTECEDENTES). El parapente es un planeador sin estructura rígida, aeronave primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizando a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto, por lo que es considerada una disciplina deportiva aérea, de derecho privado, reconocida y registrada en la Asamblea Departamental del Deporte de Cochabamba.

Artículo 3. (DOMICILIO). La Asociación tiene domicilio legal en la ciudad de Cochabamba, provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, debiendo declarar y mantener actualizada la dirección de sus instalaciones físicas ante las autoridades pertinentes, como la Asamblea Departamental del Deporte de Cochabamba y otras.

En este sentido, de conformidad al artículo 55 del código civil, se señala como domicilio real de la Asociación, la calle Héroes del Boquerón #1625 entre Máx Paredes y Parque del Teleférico, zona San Pedro.

Artículo 4. (DURACIÓN). La asociación tendrá una duración indefinida y su disolución deberá normarse por lo estipulado en el presente estatuto y lo dispuesto por el Art. 64 del Código Civil.

Artículo 5. (NATURALEZA). La asociación es una persona colectiva, constituida como asociación civil, sin fines de lucro, de interés social, con capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites establecidos por su fin y sus normas.

Artículo 6. (SIGLA Y SIMBOLO). Adopta como siglas de su denominación A.P.C y como símbolo un diseño estilizado de un parapente y piloto de color verde y azul, con la leyenda de ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PARAPENTE COCHABAMBA.

CAPITULO SEGUNDO **FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Artículo 7. (FINALIDAD). La finalidad de la asociación es acoger en su seno a toda persona natural y/o colectiva que esté vinculada, de forma activa o pasiva, con la práctica del parapente; organizar y regular la práctica del deporte.

Artículo 8. (OBJETIVOS). Los objetivos son:

- a) Congregar en una sola institución, a todos y cada una de las personas colectivas o naturales avocadas al parapente.
- b) Regular y fiscalizar la disciplina deportiva del parapente, dentro la jurisdicción competente con exclusividad, sobre los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos.
- c) Estimular, fomentar y difundir la práctica de éste como una actividad física e intelectual de sano esparcimiento.

Artículo 9. (FUNCIONES). Las funciones de la Asociación son:

- a) Cumplir y hacer cumplir presente Estatuto, Reglamento, Normas de La Asociación Departamental de Parapente Cochabamba y del deporte en general.
- b) Desarrollar acciones y medidas tendientes a favorecer y fomentar el deporte en sus estructuras recreativa, formativa y competitiva, asociada y federada en todo el territorio del estado boliviano.
- c) Elaborar el presupuesto anual en base a los requerimientos presentados por los afiliados.
- d) Gestionar en instancias del Gobierno central, departamental y municipal, políticas y acciones destinadas a favorecer al deporte del parapente.
- e) Procurar el mejoramiento biopsicosocial, intelectual y competitivo de los deportistas, gestionando la dotación de infraestructura y equipamiento de material deportivo, ante las instancias pertinentes, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los Asociados.
- f) Fomentar la enseñanza, instrucción y capacitación de toda persona que desee realizar la práctica de vuelo en PARAPENTE como actividad deportiva o de esparcimiento.
- g) Representar al Departamento de Cochabamba en eventos locales, departamentales, nacionales e internacionales.
- h) Afiliarse y/o consolidarse como miembro de los Organismos locales, departamentales, nacionales e internacionales o de otra índole relacionados con el Parapente.
- i) Otorgar las licencias y permisos necesarios para la práctica del vuelo deportivo en PARAPENTE de conformidad a la normativa de la asociación.
- j) Organizar cursos y acciones formativas para sus miembros con instructores nacionales o extranjeros debidamente acreditados.
- k) Organizar torneos y competencias locales, departamentales, nacionales e internacionales.
- l) Seleccionar y nominar a los pilotos que habrán de representar a la asociación en torneos locales, departamentales, nacionales y/o internacionales.

TITULO II ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10. La Asociación, está conformada por todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren afiliadas a ésta; entre ellas las Asociaciones Municipales, los Clubes, las escuelas y personas vinculadas a la práctica del Parapente en el Departamento de Cochabamba.

Artículo 11. Todas las solicitudes de afiliación serán presentadas en forma escrita al directorio de la Asociación.

Artículo 12. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones. La calidad de asociado es estrictamente personal.

DE LA AFILIACIÓN Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

Articulo 13. (PROCEDIENTO DE ADMISIÓN). Las personas interesadas en afiliarse a la Asociación deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio; dicha solicitud será considerada en función al orden del día en reunión de Directorio, y se notificará la determinación al interesado de forma escrita.

Articulo 14. (REQUISITOS). Para personas naturales:

- a) Ser boliviano de nacimiento y/o extranjero con su respectivo respaldo de documentación de identificación (cedula de identidad de extranjero y/o pasaporte)
- b) Ser mayor de edad – 18 años cumplidos.
- c) Para los menores de edad se requerirá una autorización escrita de los padres o tutores con reconocimiento de firmas ante notaría.
- d) No tener en su contra sentencia ejecutoriada en materia penal, acreditada por el Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales, emitido por la Corte Superior de Distrito.

Para personas jurídicas:

- a) Personaría jurídica boliviana; y demás requisitos exigidos por ley.
- b) Estar domiciliadas en el departamento de Cochabamba.

Artículo 15. (CAUSALES DE EXCLUSIÓN). Los asociados podrán ser excluidos por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte.
- c) Sanción ejecutoriada del Tribunal de Justicia Deportiva.
- d) Sanción del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva.

- e) Sanción del Directorio por incumplimiento de obligaciones económicas.
- f) Disolución de la Asociación.

Artículo 16. (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS). Son derechos de los Asociados:

- a) Emitir libremente sus ideas en las Asambleas
- b) Participar con voz y voto en la toma de decisiones en las Asambleas.
- c) Concurrir como elector o candidato en las elecciones de la Asociación en cumplimiento a los requisitos exigidos al efecto.
- d) Hacer uso de todos los medios que la Asociación dispone para la práctica deportiva del Parapente.
- e) Tomar parte de las actividades oficiales auspiciadas u organizadas por la Asociación.
- f) Concurrir a los cursos, seminarios y demás actividades referentes a la práctica del Parapente.

Artículo 17. (OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS). Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamento Interno y las distintas Resoluciones de Asamblea y Directorio de la Asociación.
- b) Contribuir económicoamente a la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, mediante el pago de los derechos de inscripción, cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren para tal efecto.
- c) Conducirse con ética, moral, buena conducta y relaciones sociales adecuadas en los actos oficiales de la Asociación.
- d) Cumplir estrictamente las reglas de seguridad detalladas en los respectivos reglamentos técnicos.
- e) Asumir la responsabilidad por la práctica del parapente y de los actos vinculados a éste.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18. (ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN). La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, adopta la siguiente estructura:

- a) La Asamblea.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones.
- d) El Tribunal Supremo de Justicia Deportiva.
- e) El Tribunal de Justicia Deportiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

LA ASAMBLEA

Artículo 19. (AUTORIDAD). La Asamblea de la Asociación es la máxima autoridad de este ente y está constituida por todos los asociados.

Artículo 20. (MODALIDADES DE ASAMBLEAS). Las Asambleas de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. (CONVOCATORIA). Las Asambleas de carácter Ordinario o Extraordinario, serán convocadas por el Directorio mediante circular, con siete días (en caso de asambleas ordinarias) y 72 horas (en caso de asambleas extraordinarias) de anticipación a la fecha señalada para su verificativo, adjuntando el orden del día a ser tratado.

Las convocatorias, circulares, comunicados, resoluciones y demás documentos a ser notificados podrán hacerse por medios físicos o electrónicos.

La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por determinación, indistinta, de la Asamblea ordinaria, el Directorio de la asociación, o a solicitud escrita de un 20 % de los Asociados, debiendo el Directorio hacer las gestiones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 22. (ASAMBLEA ORDINARIA). La Asamblea Ordinaria debe celebrarse una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al término de la gestión fiscal a objeto de considerar los siguientes asuntos:

- a) Establecer una política institucional, administrativa, financiera y participación en el desarrollo regional como nacional.
- b) Aprobar o rechazar los informes económicos, balances de los estados financieros y los informes anuales del Directorio.
- c) Elegir a los miembros del Directorio, de las comisiones, el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva y el Tribunal de Justicia Deportiva. Cuando corresponda, posesionarlos.

Artículo 23. (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA). La Asamblea podrá reunirse en sesiones extraordinarias con el fin de considerar los asuntos para los que fuera expresamente convocada en cualquier momento, entre los que podemos mencionar:

- a) Aprobar las reformas y modificaciones al estatuto y reglamento interno.
- b) Aprobar los planes generales de trabajo presentados por el Directorio.
- c) Conocer el proyecto de presupuesto de la próxima gestión, teniendo la facultad de rechazar, introducir modificaciones y/o aprobar en su caso.
- d) En caso de necesidad, elegir a los miembros del Directorio, de las comisiones, el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva y el Tribunal de Justicia Deportiva. Cuando corresponda, posesionarlos.
- e) Determinar el cambio y modificación de los objetivos sociales.

- f) Recibir los informes periódicos de las actividades y de la marcha de los proyectos y programas.
- g) Determinar la transformación, fusión y disolución de la Asociación.
- h) Aceptar o rechazar la renuncia de los miembros del Directorio.
- i) Conocer y dar solución a los asuntos puestos en consideración de la Asamblea.
- j) Designar comisiones que sean necesarias.
- k) Otorgar distinciones a las personalidades que brindaron su apoyo y colaboración a la práctica del Parapente.
- l) Proponer a las autoridades internacionales y nacionales del deporte, prefectura, gobiernos municipales y otros, proyectos relacionados al desarrollo de la práctica del Parapente.
- m) Dictar resoluciones con carácter oficial.
- n) Delegar al Directorio las funciones que determine la Asamblea.
- o) Sancionar, agregar, suprimir o modificar cualquier disposición del presente Estatuto y su Reglamento.
- p) Resolver con estricta sujeción a disposiciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento, la suspensión, desafiliación, y alejamiento de los asociados.
- q) Resolver cualquier situación que no esté contemplada en el presente Estatuto y Reglamento.
- r) Velar porque los recursos destinados al desarrollo deportivo de la práctica del Parapente estén de acuerdo con la Ley No. 2770 de fecha 07 de julio del 2.004.
- s) Tratar todo asunto que le sea derivado.

Artículo 24. (QUÓRUM). Las Asambleas ordinarias y extraordinarias reúnen quórum con la mitad más uno de los miembros acreditados. En caso de no existir quórum reglamentario, el tiempo máximo de espera será de media hora, al cabo de la cual se llevará a cabo la asamblea, siempre y cuando el número de asistentes representantes no sea inferior a un tercio del total de los asociados.

De no cumplirse lo previsto en el párrafo anterior, se convocará a una nueva asamblea dentro de los siguientes treinta (30) días imposergablemente. En esta oportunidad las asambleas harán quórum con los asociados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que determinen.

EL DIRECTORIO

Artículo 25. (ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO) El Directorio de la Asociación está constituido por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Hacienda
- e) Vocal

Todos los cargos serán elegidos por voto directo o secreto.

Artículo 26. (DURACIÓN). Los miembros del Directorio durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 27. (REUNIONES DE DIRECTORIO). El Directorio se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, vale decir, una vez cada trimestre y extraordinariamente a requerimiento del Presidente o a solicitud motivada de otro de los miembros, consensuando una fecha entre todos los directivos.

Artículo 28. (QUÓRUM). El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, quienes tendrán derecho a un voto y sólo en los casos de empate el Presidente dirimirá emitiendo su voto.

Artículo 29. (CAUSALES DE CESACION). Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, por las siguientes causales:

- a) Por renuncia manifiesta en forma escrita dirigida al directorio.
- b) Por dos inasistencias injustificadas continuas o tres discontinuas a las reuniones del Directorio y/o asambleas. El directorio presente considerará la justificación o no de la inasistencia.
- c) Por incumplimiento de sus funciones podrán ser relevados de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno.

Artículo 30. (DE LAS DELIBERACIONES). Las deliberaciones del Directorio deberán constar en el libro actas y se considerarán válidas con la firma del Secretario. Los miembros del Directorio son solidarios mancomunados e indivisiblemente responsables por las determinaciones que adopte el Directorio, salvo que alguno de los miembros haga constar su desacuerdo de forma expresa.

Artículo 31. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones y responsabilidades del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir y administrar la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como ejecutar las resoluciones de las Asambleas, del Directorio, del Tribunal de Justicia Deportiva y del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva.
- c) Convocar y presidir las Asambleas de carácter Ordinario y Extraordinario.
- d) Aprobar los reglamentos administrativos y técnicos, y elevarlos a la Asamblea para su consideración y aprobación.
- e) Delegar en parte o en totalidad sus funciones y atribuciones.
- f) Administrar y disponer el patrimonio de la asociación.
- g) Elaborar los planes y programas de trabajo de la asociación.
- h) Nombrar, retirar, sustituir, suspender al Gerente General, si corresponde.
- i) Determinar, ampliar o suprimir atribuciones y obligaciones propias del Gerente General o de quien lleve la administración de la asociación.

- j) Suscribir contratos de toda índole (excepto de venta), convenios, compras, garantías, gestionar créditos y financiamientos. Para operaciones de compra deberá regirse al reglamento de compras de la ASOCIACIÓN
- k) Proponer reformas a los estatutos y reglamentos internos.
- l) Evaluar la admisión de nuevos asociados y la incorporación de miembros honorarios.
- m) Planificar y ejecutar todos los actos y operaciones conducentes al logro de los objetivos de la Asociación.
- n) Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral de la Institución.
- o) Presentar a la Asamblea balances y estados financieros
- p) Interpretar los estatutos y reglamentos, y resolver los asuntos no previstos en los mismos.
- q) Fijar el monto de cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, o aportes extraordinarios.

Artículo 32. (REPRESENTANTE LEGAL). El Presidente de la Asociación es el que asume la Representación legal de la misma, para todos los actos públicos y privados.

Podrá delegar esta representación conforme resoluciones de directorio estableciendo atribuciones y alcances mediante poderes generales y/o especiales.

LAS COMISIONES

Artículo 33. Para un trabajo y funcionamiento eficiente de la Asociación, se conformarán comisiones de carácter técnico-administrativo que tienen bajo su responsabilidad, el desarrollo práctico de la disciplina deportiva.

- a) Comisión Técnica y de Capacitación
- b) Comisión de competitividad

Artículo 34. Los miembros de las comisiones señaladas en el artículo anterior, deben ser elegidos por la asamblea.

CAPÍTULO CUARTO ORGANOS DISCIPLINARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEPORTIVA.

Artículo 35. El Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Asociación es el máximo organismo y de última instancia para administrar justicia y disciplina deportiva. Éste está constituido por dos abogados con título en Provisión Nacional externos a la Asociación.

Artículo 36. La apelación ante el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Asociación tendrá un costo definido por el Directorio de la Asociación.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 37. El Tribunal de Justicia Deportiva de la ASOCIACIÓN, es el organismo de primera instancia para administrar justicia y disciplina deportiva. Además de prestar asesoramiento jurídico a la Asamblea y Directorio.

Artículo 38. El Tribunal de Justicia Deportiva está constituido por tres miembros, de los cuales al menos dos deberán ser abogados con título en Provisión Nacional de preferencia.

CAPÍTULO QUINTO LIGA DEPARTAMENTAL DE PARAPENTE COCHABAMBA

Artículo 39. La denominación de Liga Departamental de Parapente Cochabamba es de uso interno y exclusivo de la Asociación y sus afiliados.

Artículo 40. La Liga Departamental de Parapente Cochabamba está conformada por todos los clubes asociados a la Asociación, los cuales podrán participar de las actividades competitivas organizadas por la comisión de competitividad.

Artículo 41. La Liga Departamental de Parapente Cochabamba está bajo la tutición de la comisión de competitividad de la Asociación y regulada por ésta en todos sus aspectos.

Se deja expresamente establecido que la Liga Departamental de Parapente Cochabamba es de uso exclusivo de la Asociación.

TITULO III REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 42. La Asociación es una entidad deportiva de Derecho Privado permanentemente, sin fines de lucro, sin embargo para su funcionamiento y administración requerirá fondos, los mismos que serán obtenidos por la donación de instituciones públicas y donaciones de instituciones privadas y/o personas naturales, sin perjuicio de los aportes de los asociados.

Artículo 43. El Gobierno de Bolivia, en cumplimiento a la Ley No. 2770, Ley del Deporte de fecha 7 de Julio de 2004, título quinto, Régimen Económico y Tributario, está en la obligación de atender al Deporte organizado, representado por la Asociación, y sus diferentes asociados, en sus estructuras de recreativo, formativo y competitivo, ratificando la política de estimular, promover y fomentar la práctica del Parapente, buscando su masificación y competitividad, en aplicación al mencionado marco jurídico.

Artículo 44. El Gobierno de Bolivia, de acuerdo a la Ley No. 2770 y reglamentos, incluirá en su presupuesto, el Plan Operativo Anual de fomento y desarrollo deportivo, presentado por la Asociación, en cada gestión anual, debiendo solicitar su inclusión en el respectivo Plan de Desarrollo.

Artículo 45. (BIENES Y RECURSOS). El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Bienes muebles, inmuebles, títulos y valores, que hayan sido adquiridos y registrados a nombre de la Asociación.
- b) Las donaciones, subvenciones y financiamientos otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Acciones y derechos de toda naturaleza que forman el patrimonio de asociación.
- d) Las cuentas bancarias, depósitos de dineros y otros que por cualquier motivo ingresen al activo de la Asociación.
- e) Las condecoraciones, trofeos, copas, medallas, diplomas y pergaminos honoríficos recibidos por la Asociación.
- f) El reconocimiento de Personalidad jurídica, y las normas estatutarias y reglamentarias legalmente aprobadas.
- g) La exclusividad y unidad de representación de la disciplina deportiva en todos sus ámbitos, en todo el Departamento de Cochabamba.
- h) La exclusividad y unidad en la emisión de certificados, licencias, títulos y la homologación de ascensos, grados y categorías propios de la práctica del Parapente en todo el Departamento de Cochabamba.
- i) El nombre y sigla de la Asociación es de uso exclusivo de la Asociación Departamental de Parapente Cochabamba y sus afiliados dentro de su jurisdicción.

Artículo 46. (PATRIMONIO). La Asociación no realizará actividades de intermediación financiera u otras comerciales y la totalidad de sus ingresos y el patrimonio serán destinados exclusivamente a los fines enumerados; en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus asociados. En caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas

Artículo 47. (EXCEDENTES). Los excedentes económicos de cada gestión y de liquidación que resultaren, serán destinados a las actividades propias de la Asociación conforme determinare el directorio y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros.

Artículo 48. (FUENTES DE RECURSOS). La Asociación financiará sus actividades por medio de donaciones, subvenciones y financiamientos provenientes de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; para ello efectuará las gestiones necesarias.

Artículo 49. (RÉGIMEN FINANCIERO). La Asociación realizará las siguientes actividades económicas:

- a) Determinar el destino y uso de los recursos económicos a través del Directorio.
- b) Administrar los bienes, contribuciones y donaciones de origen nacional o extranjero.

Artículo 50. (RETIRO Y CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL). El asociado que por cualquier causa, voluntariamente o por resolución del Tribunal de Justicia Deportiva o de la Asamblea, se

retirarse de la Asociación; no podrá ejercitarse reclamo alguno sobre participación en el patrimonio de la asociación.

TITULO IV

CAPITULO UNICO AFILIACIÓN

Artículo 51. La Asociación pertenece como legítima afiliada a los siguientes organismos:

- a) Federación nacional del parapente cuando ésta sea creada.
- b) Servicio Departamental del Deporte (SEDEDE)
- c) Asamblea Departamental del Deporte (ADD)
- d) Departamento de Promoción del Deporte
- e) A los organismos regionales, nacionales e internacionales que estuviera afiliado o resolviera hacerlo.

TITULO V PARTE FINAL

CAPITULO PRIMERO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 52. El presente Estatuto y el Reglamento Interno podrán modificarse a propuesta del Directorio y aprobada en Asamblea. La propuesta de modificación se deliberará en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal objeto.

Artículo 53. La propuesta de reforma de los estatutos deberá ponerse en conocimiento de todos los asociados con una anticipación pertinente a la fecha señalada para el verificativo de la asamblea extraordinaria. Toda determinación referente a la modificación del presente estatuto y del reglamento interno estará sujeta a la aprobación de dos tercios de los asociados asistentes.

CAPITULO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 54. (DISOLUCIÓN). La disolución de la Asociación se resolverá en Asamblea Extraordinaria, por dos tercios de los asociados que conformen quórum. Se resolverá la disolución de la Institución por las siguientes causales:

- a) Fusión con otras entidades o asociaciones.
- b) Imposibilidad de cumplir con sus finalidades.
- c) Lo establecido por el Art. 64 del Código Civil.

Artículo 55. (LIQUIDACIÓN). Determinada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará una comisión liquidadora, integrada por tres miembros, que tendrá delegada en ella la representación legal y la totalidad de las facultades reconocidas al Directorio. Una vez pagadas las deudas de la Institución, los activos se destinarán a una institución con fines similares. Bajo ningún aspecto podrá distribuirse el patrimonio entre los asociados.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 56. Toda duda que pudiera originar la interpretación del presente Estatuto, será resuelta por el Directorio orientado por el Tribunal de Justicia Deportiva.

Artículo 57. El presente Estatuto de la Asociación y el Reglamento Interno serán los instrumentos normativos que regulen las actividades de la Asociación; quedando sin efecto cualquier disposición administrativa o circular que contravenga el mismo.

Artículo 58. El presente Estatuto, fue aprobado por la Asamblea Magna de la Asociación Departamental de Parapente Cochabamba, en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil nueve y entrara en vigencia a partir de esta fecha.